

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN CONJUNTA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO, Y DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, POR LA QUE SE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL O DE VÍAS NO FORMALES DE FORMACIÓN, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.

El objeto del proyecto normativo de referencia es determinar, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la organización y el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales de conformidad con el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Para ello, la citada ley define en su artículo 2 el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, como el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo, y en su artículo 7 establece la creación del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Por otra parte, el artículo 8 de la referida ley establece de evaluación y acreditación de competencias profesionales como el procedimiento para el reconocimiento de tales competencias y en su apartado 3 contempla la posibilidad de reconocer estas competencias por medio de una acreditación parcial acumulable conducente, en su caso, a la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad, circunstancia que se recoge en el artículo 5.1.b), del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, referente a las unidades de competencia.

Respecto a la evaluación y la acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, cualquiera que hubiera sido su forma de adquisición, la citada Ley Orgánica 5/2002, de 19 junio, determina que el referente para las mismas será el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Del mismo modo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prevé en su artículo 66.4 que las personas adultas puedan realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia, laboral o en actividades sociales, por

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	26/11/2020 08:19:09	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2e58L589QPVS6ZQAMQWTW9D9WZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos.

El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, los configura como certificaciones de las competencias profesionales del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y así, el artículo 8 especifica la posibilidad de obtención de estos certificados, entre otros, por medio de la acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. Asimismo, el artículo 15.2 establece que las Administraciones públicas competentes en materia laboral garantizarán a la población activa la posibilidad de acceder por la vía de la experiencia laboral y por vías no formales de formación a la evaluación y reconocimiento de sus competencias profesionales.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, determina, entre otros aspectos, la estructura de los títulos de formación profesional y de los cursos de especialización en base al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. En su artículo 43.1 recoge que la acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación deberá obtenerse mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

En concreto, el artículo 21 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, dispone que en cada Comunidad Autónoma, las administraciones educativa y laboral competentes en materia de formación, establecerán conjuntamente la estructura organizativa responsable del procedimiento establecido en el mismo.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dispone en su artículo 72.3 que las Consejerías competentes en las materias de empleo y de educación, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán un dispositivo de reconocimiento y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y de aprendizajes no formales, para lo que se contará con la colaboración de las organizaciones empresariales y sindicales; lo que queda igualmente recogido en el artículo 22 del Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional Inicial que forma parte del sistema educativo.

El Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, establece en su artículo 10.2.d) que es competencia de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, la gestión de los procedimientos de acreditación de competencias adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en colaboración con la Consejería competente en materia de educación, así como la expedición de los correspondientes Certificados de Profesionalidad o Acreditaciones Parciales Acumulables.

Por su parte, el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, establece en su artículo 11.2. f) y g) que son competencias de la Dirección General de Formación Profesional, la planificación de los procedimientos

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	26/11/2020 08:19:09	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2e58L589QPVS6ZQAMQWTW9D9WZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de acreditación de competencias adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como la gestión de los procedimientos de acreditación de competencias adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en colaboración con la Consejería competente en materia de empleo.

En desarrollo de la normativa citada, la presente Orden determina el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales en la Comunidad Autónoma de Andalucía para adaptarlo tanto a la norma de referencia estatal como a las particularidades del entorno formativo y laboral, estableciendo los principios generales que rigen este proceso, así como las preferencias, prioridades y méritos para el acceso al procedimiento. Del mismo modo, delimita determinados aspectos de la planificación de las cualificaciones objeto de evaluación y de la información a la ciudadanía, la convocatoria, inscripción y admisión de personas candidatas, la instrucción y resolución del procedimiento, la habilitación, selección y nombramiento de personas asesoras y evaluadoras, así como el sistema de evaluación de las competencias profesionales y calidad en el procedimiento.

La mejora de las cualificaciones profesionales en un contexto globalizado, sometido a continuos cambios tecnológicos y productivos, se convierte en uno de los objetivos prioritarios para la Administración autonómica al tener atribuidas las competencias en materia de formación y empleo. Adaptar la formación y la mejora de las competencias profesionales a un mercado de trabajo cambiante, exige apostar por procedimientos que reconozcan y capitalicen el aprendizaje y la experiencia laboral de las personas a lo largo de la vida.

El procedimiento de evaluación y acreditación de la experiencia laboral, o de vías no formales de formación, persigue que las personas con necesidades de cualificación profesional mejoren su ocupabilidad, sus opciones de promoción profesional así como su recualificación profesional, permitiendo la movilidad laboral hacia sectores emergentes con mayores posibilidades de significación en el empleo, lo que supondrá una oportunidad para las personas trabajadoras, las empresas y la sociedad en general.

La presente Orden se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esto es, necesidad y eficacia, estando la iniciativa normativa justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; proporcionalidad, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias; seguridad jurídica, ejerciéndose la iniciativa normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico; transparencia, con arreglo a la normativa vigente en la materia; y eficiencia, puesto que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo, por el contrario, a la racionalización y a la reducción de las mismas, en cuanto que profundiza en la agilización de los procedimientos administrativos a través del uso de los medios electrónicos. Asimismo, la presente Orden cumple estrictamente el mandato establecido en la ley, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resultando coherente con el ordenamiento jurídico y permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	26/11/2020 08:19:09	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2e58L589QPVS6ZQAMQWTW9D9WZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Además, en el procedimiento de elaboración de esta norma, se ha permitido y facilitado a las personas potenciales destinatarias la posibilidad de participar y de hacer aportaciones a través de los procedimientos de audiencia e información pública, regulados en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por estas razones, con el deseo de ofrecer un servicio a la ciudadanía de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales se hace necesario determinar la organización y el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias a través de la experiencia laboral y de vías no formales de formación. Por tanto, se trata de un Proyecto de Orden regulador de un procedimiento administrativo.

De todo lo expuesto, se deduce la conveniencia y oportunidad de aprobar un nuevo texto normativo que determine, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la organización y el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Sevilla, a la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL,

Fdo.: María Victoria Oliver Vargas.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	26/11/2020 08:19:09	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2e58L589QPVS6ZQAMQWTW9D9WZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			